

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL
QUE MODIFICA EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

Núm. UAF-RS-001-2022

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), siendo las once horas en punto antemeridiano (11:00 A.M.) en la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**, institución autónoma y descentralizada del Estado de la República Dominicana, regulada de conformidad con la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha uno (01) de junio del año dos mil diecisiete (2017), con su domicilio y asiento legal en la calle Federico Henríquez y Carvajal núm. 11, del sector de Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-02329-9; debidamente representada por la Directora General de la Unidad de Análisis Financiero, señora **MARÍA E. HOLGUÍN LÓPEZ**, quien actuando en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la citada ley, tiene a bien manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), regida de conformidad a la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, es un ente técnico que ejerce la Secretaría Técnica del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, adscrita al Ministerio de Hacienda, cuyo cometido será *realizar análisis para identificar y elevar al Ministerio Público informes de análisis financiero relativos a posibles infracciones al lavado de activos, infracciones precedentes y la financiación del terrorismo.*

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, para el cumplimiento de sus funciones y adecuado desarrollo institucional, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) debe adquirir y contratar bienes y servicios con los distintos suplidores del Estado, para lo cual deberá dar cumplimiento a los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones núm. 340-06, sus modificaciones y su Reglamento de aplicación, contenido en el Decreto núm. 543-12.



CONSIDERANDO TERCERO: Que en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil seis (2006), fue promulgada la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), con el objeto de fijar un marco jurídico único, homogéneo que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, en ese mismo tenor, mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), se estableció el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 430-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la Contratación Pública, relacionada con los bienes, servicios, obras y concesiones, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así de esta forma el sistema de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 2 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley núm. 449-06, dispone que: “Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales: 1) El Gobierno Central; 2) Las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras; 3) Las instituciones públicas y de la seguridad social; 4) Los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional; 5) Las empresas públicas no financieras y financieras; y 6) Cualquier entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 34 de la Ley núm. 340-06 establece que: “El Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley”.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Reglamento de aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, promulgado mediante Decreto núm. 543-12, establece en sus artículos 35 y 47 que el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de licitación pública, nacional o



internacional; y de comparación de precios, es el Comité de Compras y Contrataciones de cada institución; atendiendo además los umbrales establecidos cada año por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con el artículo 17 de la Ley núm. 340-06.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en virtud del artículo 36 del Reglamento de aplicación de la Ley de Compras contenido en el Decreto núm. 543-12, las entidades contratantes estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones, el cual será permanente y estará constituido por cinco (5) miembros, a saber: "(i) El funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; (ii) El Director Administrativo y Financiero de la entidad o su delegado; (iii) El Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; (iv) El Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y, (v) El Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información".

CONSIDERANDO NOVENO: Que, partiendo de la disposición citada, se sobreentiende que el Comité de Compras y Contrataciones es permanente y la participación de sus miembros debe ser activa, para conocer y participar en todos los actos de compras que se lleven a cabo para la contratación y adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones que requiera la institución.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 36 del Reglamento de aplicación de la Ley, el Encargado(a) del Departamento Administrativo y Financiero y el Encargado(a) del Departamento de Planificación y Desarrollo de la entidad contratante participan o pueden delegar dichas funciones en la persona que designen para ello; que mediante esta Resolución se designa para ser miembros a la señora Ana Yapor, en calidad de Encargada del Departamento Administrativo y Financiero de esta entidad, y al señor José M. Duvergé, en calidad de Encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que el cambio ocurrido en la composición del Comité de Compras y Contrataciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con las designaciones de la señora Ana Yapor, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1355812-6; y el señor José M. Duvergé, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0142737-4, resulta de vital interés actualizar la composición de la integración del Comité de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la Unidad de Análisis Financiera (UAF), quienes deberán actuar de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificación en la Ley núm. 449-06, promulgada con la finalidad de concebir un nuevo marco jurídico.



CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que es necesario que todas las entidades del Estado dominicano, tanto las del Gobierno Central como las instituciones descentralizadas y autónomas, apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, las normas establecidas en la Ley núm. 340-06, sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 449-06, sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 449-06, su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 543-12, así como también las políticas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en calidad de Órgano Rector del sistema.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha uno (01) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley de Compras, promulgado mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto núm. 620-20, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora María E. Holguín López como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

VISTA: La Resolución núm. CCC-001-2017, emitida por esta Unidad de Análisis Financiero (UAF) en fecha cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), que conforma el Comité de Compras y Contrataciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

VISTA: La Resolución núm. DG-CCC-2019-001, emitida por esta Unidad de Análisis Financiero (UAF) en fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que conforma el Comité de Compras y Contrataciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En tal sentido, vistas las disposiciones citadas, esta Dirección General,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, la conformación del Comité de Compras y Contrataciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) establecido mediante Resolución núm. UAF-RS-004-2021, de fecha primero (01) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), para que dicho Comité quede conformado de la manera siguiente:

- **Elizabeth A. Reyes**, Coordinadora de Despacho Dirección General de esta Unidad de Análisis Financiero (UAF), quien al efecto queda designada para ejercer la Presidencia del Comité;
- **Ana Yapor**, Encargada del Departamento Administrativo y Financiero, miembro del Comité;
- **Paola Reynoso**, Encargada del Departamento Jurídico, miembro y asesor del Comité;
- **José M. Duvergé**, Encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo, miembro del Comité; y
- **Claudio R. Castillo**, Responsable de Acceso a la Información, miembro del Comité.

SEGUNDO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE**, a los integrantes del Comité de Compras y Contrataciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), indicados en el ordinal primero de la presente Resolución, para que cumplan y actúen en todos los procedimientos de compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (06) diciembre dos mil seis (2006); y su Reglamento de aplicación, mediante Decreto núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la notificación de la presente Resolución a los miembros de Comité de Compras y Contrataciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y su publicación en el portal institucional.

Hecha, aprobada y firmada, por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (01) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


María E. Holguín López
Directora General

